



TIPO DE ASUNTO: ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

EXPEDIENTE: TJA/5ªSERA/JDB-067/2023.

PARTE ACTORA: [REDACTED]

AUTORIDAD DEMANDADA:
AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL SÍNDICO MUNICIPAL, DE CUERNAVACA, MORELOS Y OTRAS.

MAGISTRADO: JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ANA MARÍA ROMERO CAJIGAL.

Cuernavaca, Morelos, a cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.

1. RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN

ACLARACIÓN DE SENTENCIA que emite el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en sesión de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, promovida por las autoridades condenadas **Presidente Municipal,**



LJUSTICIAADMVAEM: *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos¹.*

LORGTJAEMO: *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.*

LSEGSOCSPM *Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.*

Tribunal: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

3. ANTECEDENTES

1.- Este Tribunal en sesión de pleno de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, emitió sentencia en el presente asunto, misma que en sus puntos resolutivos estableció:

“PRIMERO. *Este Tribunal en Pleno es competente para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el apartado cuatro de la presente resolución.*

SEGUNDO. Se declara a la cónyuge [REDACTED] como única y legítima beneficiaria del pensionado fallecido [REDACTED], para que reciba o reclame los derechos, beneficios y prestaciones que sean procedentes legalmente; en términos de las aseveraciones vertidas en esta sentencia.

TERCERO. De conformidad a la presente sentencia, se **condena** a las autoridades demandadas Presidente Municipal, Directora General de Recursos Humanos y Tesorero Municipal todas del Ayuntamiento de

¹ Cuya última reforma se realizó el treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho.

Cuernavaca, Morelos, al pago y cumplimiento conforme a lo establecido en el numeral 7.2.

CUARTO. *Las autoridades demandadas Presidente Municipal, Directora General de Recursos Humanos y Tesorero Municipal todas del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, deberán dar debido cumplimiento a la presente sentencia de acuerdo al término establecido en el subtítulo 6.4.*

QUINTO. *En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.” (Sic)*

2.- Las autoridades condenadas **Presidente Municipal, Directora General de Recursos Humanos y Tesorero Municipal todas del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, a través de su delegado mediante escrito presentado en fecha **ocho de agosto de dos mil veinticuatro**, promovió aclaración de sentencia.

3.- Por auto de fecha **doce de agosto de dos mil veinticuatro**, se tuvieron por presentadas a las autoridades antes señaladas, solicitando la aclaración de sentencia de mérito, ordenándose turnar los autos para resolver; lo que se hace al tenor de los siguientes capítulos.

4. COMPETENCIA

Este **Tribunal** es competente para conocer y resolver la Aclaración de Sentencia solicitada por las **autoridades condenadas**, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 88 segundo párrafo de la **LJUSTICIAADVMAEMO** y demás relativos y aplicables de la **LORGTJAEMO**.

5. PROCEDENCIA



El artículo 88 de la **LJUSTICIAADVMAEMO**, establece los casos en que procede la Aclaración de Sentencia, cuando dispone:

ARTÍCULO 88. Cuando la sentencia contenga ambigüedades, errores aritméticos, materiales o de cálculo, podrá aclararse de oficio o a petición de parte. La aclaración deberá pedirse dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación.

La solicitud de aclaración de sentencia será sometida por el Magistrado que conozca del asunto al Pleno del Tribunal en los términos fijados en esta ley, el que resolverá lo que corresponda. En todo caso, la sentencia, una vez aclarada, deberá ser notificada personalmente a las partes.

Acorde con el precepto legal en cita, las partes tienen el derecho de solicitar la aclaración de las sentencias que este **Tribunal** emita; siempre que ese derecho se ejercite por escrito, dentro del plazo previsto por la ley.

De conformidad a los autos y a lo referido por la **autoridades condenadas** en su escrito presentado en fecha **ocho de agosto de dos mil veinticuatro**, ejercitaron su derecho en tiempo y forma, refiriendo que solicita la aclaración de la sentencia emitida por este **Tribunal** el **ocho de mayo de dos mil veinticuatro**; por ello corresponde a esta autoridad realizar el examen respectivo.

Por lo tanto, la presente resolución tiene por objeto determinar si la aclaración de sentencia interpuesta es fundada o no, a fin de declarar su procedencia o improcedencia, según corresponda conforme a derecho y en su caso, hacer la aclaración respectiva; lo que se realiza en el apartado siguiente.

6. ANÁLISIS DEL ASUNTO

6.1 Razones por las que se solicita la Aclaración de Sentencia.

Las autoridades condenadas argumentan los siguientes razonamientos por los cuales solicitan la aclaración de la sentencia de fecha **ocho de mayo de dos mil veinticuatro**, los que medularmente indican:

En la sentencia de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, se estableció:

“6.3.1...

*Para conocer el monto de esta prestación, primero se multiplica la remuneración diaria de pensión que percibía el fallecido [REDACTED], siendo la de [REDACTED] \$ [REDACTED] por noventa días de pago (pago anual de aguinaldo) dando la cantidad de [REDACTED]. Este monto se divide entre 365 días del año para saber el proporcional diario y, el resultado de [REDACTED], se multiplica por los **cuarenta y nueve** días que devienen del periodo del primero de enero al diecinueve de febrero de dos mil veintidós, cuando fue dado de baja [REDACTED] que da la cantidad de [REDACTED] por concepto de aguinaldo. Como se aprecia de la siguiente operación aritmética, salvo error u omisión de cálculo involuntario:*

Operaciones	[REDACTED] X 90 = [REDACTED] /
	365 = [REDACTED] X 49
Total	[REDACTED]

...”

Sin embargo, en el apartado de los “Efectos del Fallo”, en el punto 7.2 literalmente se indicó:

7.2 Se condena a las autoridades demandadas Presidente Municipal, Directora General de Recursos Humanos y Tesorero Municipal todas del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, al pago y cumplimiento de la cantidad de [REDACTED] \$ [REDACTED]

Por las razones expuestas en la presente:

7.1 Se declaran **fundados** los argumentos de las autoridades promoventes para efectos de aclarar la sentencia de fecha **ocho de mayo de dos mil veinticuatro**.

7.2 En tal orden, el fallo de fecha **ocho de mayo de dos mil veinticuatro**, en las parte respectiva queda de la siguiente forma:

“ ...

7.2 Se **condena a las autoridades demandadas** Presidente Municipal, Directora General de Recursos Humanos y Tesorero Municipal todas del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, al pago y cumplimiento de la cantidad de [REDACTED] [REDACTED] \$ [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en términos de la presente sentencia y que derivan de los siguientes conceptos:

Concepto	Monto
Pago Proporcional Aguinaldo 2022	[REDACTED]
Gastos funerarios	[REDACTED]
Seguro de vida	[REDACTED]
Total	[REDACTED]

... (Sic)

Queda intocado lo que no fue materia de la presente aclaración.



Por lo expuesto y fundado y, además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 109 bis de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos*; 1, 3 y 88 de la **LJUSTICIAADMVAEM**; 16 párrafo veintitrés, disposición transitoria segunda del decreto dos mil quinientos noventa y uno, publicado en el periódico oficial 5579 del dieciséis de febrero del dos mil dieciocho y demás relativos y aplicables de la **LORGTJAEMO**, es de resolverse conforme a los siguientes:

8. PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Tribunal es competente para conocer y resolver la presente aclaración de sentencia, en términos de lo señalado en el capítulo 4 de la presente resolución.

SEGUNDO. Son fundadas las razones expuestas por la **autoridades condenadas Presidente Municipal, Directora General de Recursos Humanos y Tesorero Municipal todas del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, para aclarar la sentencia de fecha **ocho de mayo de dos mil veinticuatro**; en términos de lo discursado en la presente; por ende, dicho fallo queda aclarado de conformidad al apartado **6.2 y 7** de la presente.

9. NOTIFICACIONES

Notifíquese como legalmente corresponda a las partes.

10. FIRMAS

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa

del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrada **MÓNICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrada **VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS** Titular de la Tercera Sala de Instrucción; Magistrado **MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y Magistrado **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y ponente en el presente asunto; en términos de la Disposición Transitoria Cuarta del decreto número 3448 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos* y de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5629 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho; ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE

GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN



MAGISTRADA

MÓNICA BOGGIO TOMASAZ MERINO

TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADA

VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS

TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

MANUEL GARCÍA QUINTANAR

TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO

JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO

TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: que estas firmas corresponden a la resolución de **ACLARACIÓN DE SENTENCIA**, emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número **TJA/5ªSERA/JDB-067/2023**, promovido por [REDACTED], en contra del **AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL SÍNDICO MUNICIPAL, DE CUERNAVACA, MORELOS Y OTROS**, misma que es aprobada en Sesión de Pleno de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro. **CONSTE.**

AMBC



“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones IX y X y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción VI, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

